



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitidas, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, las siguientes propuestas legislativas siguientes:

- **P.L 8469/2023-CR**, “Ley que amplía el plazo de vigencia de la Ley 20874 hasta el 31 de diciembre del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los incidentes fronterizos de 1978 del Alto Cenepa y en las campañas militares de 1981 y 1995 en el frente externo contra el Ecuador”, presentado por el grupo parlamentario renovación Popular, a iniciativa del **congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez**.
- **P.L 9752/2024-CR**, “Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Segundo Montalvo Cubas**.
- **P.L 10309/2024-CR**, “Ley que reivindica los derechos de los defensores de la Patria del conflicto del Alto Cenepa de 1995”, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Elvis Vergara Mendoza**.
- **P.L. 10354/2024-CR**, “Ley que amplía el plazo de vigencia de la Ley 20874 hasta el 31 de diciembre del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los incidentes fronterizos del Alto Cenepa en el frente externo contra



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

el Ecuador de 1978, 1981 Y 1995”, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Waldemar Cerrón Rojas**.

- **P.L 11108/2024-CR**, “Ley que amplía el plazo para la evaluación, calificación, registro y reconocimiento como “Defensor Calificado De La Patria” a los miembros de las Fuerzas Armadas y civiles que participaron en el conflicto del Alto Cenepa del año 1995”, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista **Roberto Chiabra León**.
- **P.L 12484/2025-CR**, “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30874, Ley que amplía el plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”, presentado por el grupo parlamentario HONOR Y DEMOCRACIA, a iniciativa del congresista **Jorge Montoya Manrique**.
- **P.L. 12626/2025-CR**, “Ley que establece un nuevo plazo al 31 de julio del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil excombatientes de los años 1941, 1978, 1981 y 1995 que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP)”, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista de la República **José Williams Zapata**.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Séptima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **03** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo,**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Azurin Loayza (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia de los señores congresistas **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia) y **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas motivo del presente estudio proponen ampliar el plazo para que el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas pueda continuar con calificar como Defensores de la Patria al personal que participó en el frente externo contra el Ecuador en los Incidentes fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978 y en las Campañas Militares de 1981 y 1995.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 8469/2023-CR**, “Ley que amplía el plazo de vigencia de la Ley 20874 hasta el 31 de diciembre del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los incidentes fronterizos de 1978 del Alto Cenepa y en las campañas militares de 1981 y 1995 en el frente externo contra el Ecuador”, ingresó al Área

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de julio de 2024, y fue remitido el 25 de julio del 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 9752/2024-CR**, “Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de diciembre de 2024, y fue remitido el 13 de diciembre del 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **primera comisión dictaminadora** y como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 10309/2024-CR**, “Ley que reivindica los derechos de los defensores de la Patria del conflicto del Alto Cenepa de 1995”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de febrero de 2024, y fue remitido el 24 de febrero del 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **primera comisión dictaminadora** y como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

El **proyecto de Ley N° 10354/2024-CR**, “Ley que amplía el plazo de vigencia de la Ley 20874 hasta el 31 de diciembre del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los incidentes fronterizos del Alto Cenepa en el frente externo contra el Ecuador de 1978, 1981 Y 1995”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de febrero de 2025, y fue remitido el 27 de febrero del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

El **Proyecto de Ley N° 11108/2024-CR**, “Ley que amplía el plazo para la evaluación, calificación, registro y reconocimiento como “Defensor Calificado De La Patria” a los miembros de las Fuerzas Armadas y civiles que participaron en el conflicto del Alto Cenepa del año 1995”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de mayo de 2025, y fue remitido el 13 de mayo del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 12484/2025-CR**, “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30874, Ley que amplía el plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de septiembre del 2025, y fue remitido el 19 de septiembre del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 12626/2025-CR**, “Ley que establece un nuevo plazo al 31 de julio del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil excombatientes de los años 1941, 1978, 1981 y 1995 que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP)”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 1 de octubre de 2025, y fue remitido el 2 de octubre del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **primera comisión dictaminadora** y como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su condición de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas referidas al sector Interior, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentaron los proyectos de Ley 6615/2023-CR, 6955/2023-CR, 7992/2023-CR y 2302/2021-CR, **que proponían modificar la Ley N° 30874, para modificar el plazo de calificación**; producto de estas iniciativas se promulgo el 1 de mayo del 2025 la Ley N° 32318 - Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como defensores de la patria, a quienes se refiere la Ley 24053 —denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor-oriental; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo.

La comisión debe resaltar que la Ley 32318, no modifico el plazo de calificación de los beneficiarios.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley 8469/2023-CR



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Fecha	Institución	Documento
29/08/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0087 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
29/08/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 0088 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
29/08/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0089 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
29/08/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0090 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
29/08/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0091 -2024-2025- CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley 9752/2024-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Fecha	Institución	Documento
04/03/2024	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 965-2024-2025- CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 966-2024-2025- CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 967-2024-2025- CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 968-2024-2025- CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley 10309/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
25/02/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1344 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1345 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1346 -2024-2025- CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 1347 -2024-2025- CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Proyecto de Ley 10354/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
5/03/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 1359 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR
5/03/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1360 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR
5/03/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 1361 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR
5/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1362 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley 11108/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
16/05/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 1883 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR
16/05/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 1884 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR
16/05/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1885 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR
16/05/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1886 -2024-2025- CDNOIDALCD/CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley 12484/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
24/09/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 0316 -2025-2026-CDNOIDALCD/CR
24/09/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0317 -2025-2026-CDNOIDALCD/CR
24/09/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0318 -2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley 12626/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
03/10/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 0388 -2025-2026-CDNOIDALCD/CR
03/10/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0389-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
03/10/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0390 -2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Proyecto de Ley 8469/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
11/09/2024	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D001795-2024-PCM-SG
16/10/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N.° 0506-2024-DP/PAD
05/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 535-2025-EF-10-01
12/03/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 003040-2025-MINDEF-DM
09/06/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 005414-2025-IN-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley 9752/2024-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Fecha de recepción	Institución	Documento
22/01/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D000164-2025-PCM-SG
11/04/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 00534-2025-MINDEF/DM
29/04/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1637 -2025-EF. 13.01
07/10/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 9536-2025-IN-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley 10309/2024-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
06/03/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D00440-2025-PCM-SG
30/05/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 757-2025-MINDEF/DM

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley 10309/2024-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
06/03/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N D00440-2025-PCM-SG
28/05/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 00757-2025-MINDEF/DM

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley 10354/2024-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
14/03/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D000487-2025-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley 11108/2024-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
04/06/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D001159-2025-PCM-SG
24/07/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1075-2025-MINDEF/DM
30/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 2814-2025-IN-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley 12484/2025-CR

A la fecha no han llegado opiniones

Proyecto de Ley 12626/2025-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Fecha de recepción	Institución	Documento
10/10/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D002295-2025-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 8469/2023-CR

▪ Presidencia del Consejo de ministros

Mediante Oficio N° D001795-2024-PCM-SG, de fecha 6 de septiembre de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° ° D001335-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, **no corresponde** a la Presidencia del Consejo de Ministros **emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 8469/2024-CR.

▪ Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0506-2024-DP/PAD, de fecha 14 de octubre de 2024, la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo remite el informe Jurídico Defensorial N° 0060 -2024-DP/AAE elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, que manifiesta que **no se emite opinión sobre el fondo** del Proyecto de Ley n°

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

8469/2023-CR, sin embargo se sugiere coordinar con el Poder Ejecutivo, así como recabar información técnica de parte del mismo, con la finalidad de garantizar la viabilidad jurídica y fáctica de la propuesta.

▪ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 535 -2025-EF-10.01 de fecha 28 de febrero de 2025, el ministro de Economía y Finanzas, remite el informe N° 0051-2025-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que **formula observación** al Proyecto de Ley 6840/2023-CR, señala lo siguiente:

2.3. (...) desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la Dirección de Presupuesto Temático de la DGPP, (...) **observa** que el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos, no presenta una evaluación presupuestaria que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios, que no contravenga las reglas fiscales a fin de preservar la estabilidad macroeconómica y, el principio de equilibrio presupuestario para no generar demandas adicionales que no hayan sido previstas en la Ley de Presupuesto Público vigente. Asimismo, señala que la información a la cual hace referencia en el proyecto normativo es inconsistente con el análisis presupuestario.

2.4. Considerando lo antes mencionado, el proyecto de ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 9 , reglas que establecen que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

(...) el Proyecto de Ley se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 784 de la Constitución Política del Perú, puesto que implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal 2025.....



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

2.5. De otro lado, el Proyecto de Ley al disponer la ejecución de acciones a cargo de entidades públicas se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

III. CONCLUSIONES

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2025.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.

3.4 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.5 La iniciativa legislativa contraviene el principio de irretroactividad de la norma, contemplado en el artículo 103 de la Constitución, según el cual, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. En consecuencia, no puede ampliar la vigencia de una norma que ya ha dejado de tener vigencia.

3.6 La implementación en el caso de seguir reconociendo y otorgando beneficios como "Defensores de la Patria" al personal militar, policial y civil que participó en conflictos con Ecuador y además, facilita la calificación al establecer que en casos de falta de documentación, los participantes podrán usar declaraciones juradas de sus jefes de unidad o patrulla, el costo anual total ascendente a S/ 12 891 902 400.

3.7 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, deben regirse por criterios de sostenibilidad financiera; caso contrario, serán leyes inconstitucionales.

CONCLUSIONES

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2025.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.

3.4 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.5 La iniciativa legislativa contraviene el principio de irretroactividad de la norma, contemplado en el artículo 103 de la Constitución, según el cual, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. En consecuencia, no puede ampliar la vigencia de una norma que ya ha dejado de tener vigencia.

3.6 La implementación en el caso de seguir reconociendo y otorgando beneficios como "Defensores de la Patria" al personal militar, policial y civil que participó en conflictos con Ecuador y además, facilita la calificación al establecer que en casos de falta de documentación, los participantes podrán usar declaraciones juradas de sus jefes de unidad o patrulla, el costo anual total ascendente a S/ 12 891 902 400.

3.7 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, deben regirse por criterios de sostenibilidad financiera; caso contrario, serán leyes inconstitucionales

▪ Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 00340-2025-MINDEF/DM, de fecha 12 de marzo de 2025, el ministro del sector, remite el informe el Informe Legal N° 00384-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa, hace de conocimiento que el proyecto **no es viable**, por las siguientes consideraciones:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

2.16. Al respecto, mediante el Informe N° 00267-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIBIEN, la Dirección de Bienestar, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 8469/2023-CR, considerando las opiniones de la Fuerza Aérea del Perú, de la Marina de Guerra, del Ejército del Perú y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, desarrollando los siguientes argumentos:

Fuerza Aérea del Perú

- La propuesta legal responde a una necesidad real y urgente de completar el proceso de reconocimiento para un número significativo de excombatientes que, debido al tiempo transcurrido y a las limitaciones en la documentación disponible, no han podido ser calificados como Defensores de la Patria, bajo la normativa actual. Esta situación ha generado una sensación de injusticia y desamparo entre muchos veteranos que arriesgaron sus vidas en defensa de la nación. La ampliación del plazo propuesto es una medida necesaria para abordar esta problemática y asegurar que todos los participantes elegibles tengan la oportunidad de ser reconocidos adecuadamente
- La ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 es razonable y necesaria considerando las dificultades administrativas y logísticas que se han presentado en el proceso de calificación. El plazo adicional permitirá una evaluación más exhaustiva y proporcionará el margen necesario para implementar los cambios propuestos como es la simplificación de requisitos de documentación y la reconsideración de casos previamente evaluados, garantizando así un proceso más inclusivo y equitativo.

Marina de Guerra del Perú

- En cuanto a la finalidad de la norma, esta propuesta guardaría correspondencia con el problema existente de fondo, relacionado con el proceso de acreditación de los requisitos exigidos por la norma, por parte del personal militar solicitante, por lo que consideran pertinente ampliar el plazo de evaluación.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

- De aprobarse el referido Proyecto de Ley, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas continuaría con la evaluación y calificación de las propuestas institucionales para el reconocimiento de Defensores de la Patria, Combatientes en la Zona del Alto Cenepa y Excombatientes Movilizados de los conflictos armados de 1978, 1981 y 1995, por el período que establezca la nueva norma.

Ejército del Perú

- En ese entender el espíritu de la Ley N° 29562, es hacer un reconocimiento al mérito al personal militar y policial que fueron movilizados a la zona de frontera con el Ecuador con ocasión de los conflictos en los años 1978, 1981 y 1995.
- De igual forma realizó lo propio con los Proyectos de Ley Ns° 6955/2023-CR, Proyecto de Ley que establece la calificación a instancia de parte el reconocimiento de Defensores de la Patria al personal que participó en los incidentes o conflictos armados con el Ecuador y prorroga la vigencia de la Ley N° 30874, 7992/2023-CR, “Ley que amplía el plazo para el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 y 6522/2023-CR, de restablecimiento, actualización y nivelación de la bonificación mensual de los excombatientes, sobre la base de la remuneración mínima vital vigente en cada ejercicio fiscal, en el marco de la Ley N° 24053 y su modificatoria y la Ley N° 26511 y sus modificatorias; siendo de la opinión que dichos proyectos de ley resultas no viables, por lo que para efectos de la presente propuesta legal al guardar similitud con los proyecto descritos, **no resulta viable**

▪ **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 005414-2025-IN-SG, de fecha 6 de junio de 2025, el secretario general del Ministerio del interior, remite el informe el Informe Legal N° 001600-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio del Interior, emitiendo opinión que el Proyecto de Ley 8469/2023-CR, **no es de competencia** del sector Interior

Proyecto de Ley 9752/2024-CR



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

▪ **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio N° D000164-2025-PCM-SG, de fecha 22 de enero de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el I Informe N° D000113-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros., mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9752/2024-CR.

▪ **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 00534-2025-MINDEF/DM, de fecha 11 de abril de 2025, el ministro del sector, remite el informe el Informe Legal N° 000647-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, la propuesta del Proyecto de Ley N° 9752/2024-CR, **no resulta viable**, por las consideraciones siguientes:

Opiniones Técnicas

2.18 De la revisión de los antecedentes se aprecia que la Dirección de Bienestar, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, emitió el Informe N° 00055-2025-MINDEF/VRD-DGRRHHDIBIEN, el cual contiene las opiniones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea del Perú, conforme al siguiente detalle:

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- *El Proyecto de Ley N° 9752/2024-CR adolece de sustento técnico pues existe una ausencia de conocimiento respecto a los procedimientos que se realizan para evaluar, calificar, formular actas y expedir resoluciones de reconocimiento del personal militar en retiro que pretende ser reconocido como Defensor de la Patria.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

- *Asimismo, considera un exceso que se pretenda formular denuncia penal por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ocasionando con ello, una clara desmotivación a la función a realizar.*

Fuerza Aérea del Perú

- *Considera que la propuesta normativa contraviene lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en lo concerniente a los miembros del Congreso de la República, quiénes no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público; aspecto que incluso ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 00016-2021-AI/TC.*
- *La iniciativa legislativa generaría en el Ministerio de Defensa la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para la implementación de la propuesta, lo que contraviene lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto).*

Ejército del Perú

- *Considera que la propuesta normativa resulta INVIABLE considerando que en anterior oportunidad se emitió pronunciamiento a diversos Proyectos de Ley, entre ellos, el N° 6615/2023-CR, N° 6955/2023-CR, N° 7992/2023-CR, N° 5032/2022-CR; y, el N° 2302/2021-CR, que pretendían modificar la Ley N° 30874; y, como consecuencia de ello, ampliar el plazo para la calificación de los Defensores de la Patria, siendo que en aquellas oportunidades se opinó por la inviabilidad de los proyectos, por lo que, correspondería mantener el mismo criterio para la presente propuesta.*

Marina de Guerra del Perú

- *La Marina de Guerra del Perú señala que la propuesta normativa correspondería ser evaluada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, debido a que se refiere exclusivamente a su carga administrativa pendiente.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

- *El hecho que existan ex militares, que, por alguna razón no hayan realizado su reconocimiento como Defensores de la Patria, no resulta óbice para que, a través de una propuesta normativa, se pretenda ampararlos con una extensión en el plazo, tanto más, si el artículo 9 del Proyecto de Ley en comentario, se ha visto la posibilidad de sancionar aquellos servidores o funcionarios que omitan, rehúsen o retarden algún acto vinculado al procedimiento a su cargo.*

▪ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 1637-2025-EF/13.01 de fecha 29 de abril de 2025, el secretario general del ministerio de Economía y Finanzas, remite el informe N° 0028-2025-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que el Proyecto de Ley 9752/2024-CR, señala lo siguiente:

- 3.21 *Por lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.*
- 3.22 *Por otro lado, al disponerse medidas a cargo de las entidades involucradas, se vulneraría la facultad del Titular de conducir el presupuesto institucional, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo N° 1440 y en el marco del principio de legalidad.*
- 3.23 *Finalmente, teniendo en consideración que se trata de una iniciativa congresal, se contraviene la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República, a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

▪ **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio 009536-2025-IN-SG, de fecha 03 de octubre de 2025, el secretario general del Ministerio del interior, remite el informe el Informe Legal N° 002814-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio del Interior, emitiendo opinión que el Proyecto de Ley 9752/2024-CR es **VIALE CON OBSERVACIONES**.

Proyecto de Ley 10309/2024-CR

▪ **Presidencia del Consejo de ministros**

Mediante Oficio N° D000440-2025-PCM-SG, de fecha 06 de marzo de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000362-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10309/2024-CR.

▪ **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 00757-2025-MINDEF/DM, de fecha 28 de mayo de 2025, el ministro del sector, remite el informe el Informe Legal N° 00944-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, la propuesta del Proyecto de Ley N° 10309/2024-CR, **no resulta viable**, por las consideraciones siguientes:

2.9. La Dirección de Bienestar del Ministerio de Defensa elaboró el Informe N° 00115-2025-MINDEF/VRDDGRRHH-DIBIEN el cual ha considerado las opiniones emitidas por los Instituciones Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al detalle siguiente:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Ejército del Perú

2.10. La Comandancia General del Ejército del Perú, mediante el Oficio N° 3195/S-CGE/N-01.3/02.00, remite la opinión institucional conforme se describe a continuación: *El Ejército del Perú considera que la propuesta normativa resulta INVIABLE considerando que en anterior oportunidad se emitió pronunciamiento a diversos Proyectos de Ley, entre ellos, el N° 6615/2023-CR, N° 6955/2023-CR, N° 7992/2023-CR, N° 5032/2022-CR; y, el N° 2302/2021-CR, que pretendían modificar la Ley N° 30874; y, como consecuencia de ello, ampliar el plazo para la calificación de los Defensores de la Patria, siendo que en aquellas oportunidades se opinó por la inviabilidad de los proyectos, por lo que, correspondería mantener el mismo criterio para la presente propuesta.*

Marina de Guerra del Perú

2.11. El Secretario General de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, a través del Oficio N° 3160/51, remite la opinión al proyecto de Ley, destacando lo siguiente:

- *El plazo cuya ampliación se pretende ya se encuentra definido en el artículo 3° de la Ley N° 30874, habiéndose otorgado un plazo de 05 años para su reconocimiento; asimismo, la propuesta legislativa busca ampliar el alcance de la norma a fin de regular nuevamente a los que son calificados como Defensores de la Patria y el procedimiento para su reconocimiento, lo cual se encuentra descrito en la Ley N° 26511.*
- *El Proyecto de Ley pretende realizar un reajuste a la bonificación mensual extraordinaria, contraviniendo la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 y la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022.*
- *La propuesta no cumple con lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes establecidas en la Ley N° 26889, “Ley de Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS”.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN".

Fuerza Aérea del Perú

2.12. El Secretario de la Comandancia General de la Fuerza Aérea remite el Oficio N° 1521-2025- SECRE/FAP, con el cual comunica la opinión institucional, de la cual, se reseña lo siguiente:

- En lo concerniente al artículo 5, este resulta inoficioso, por cuanto la precitada Ley N° 30641, actualmente ya no tiene ningún efecto legal, en virtud que en su oportunidad fue la que modificó el artículo 10 de la Ley N° 24053.
- Con respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, que plantea autorizar al Poder Ejecutivo el reajuste de la bonificación mensual extraordinaria dispuesta por el literal b), del artículo 2, de la Ley N° 26511 "Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador"; ello, no resulta viable porque requeriría de la utilización de recursos económicos significativos, que ocasionarían egresos del Tesoro Público, siendo incompatible con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

2.13. Con los Oficios 1880 CCFFAA/OAN/URE95 y N° 1881 CCFFAA/OAN/URE95, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió la opinión solicitada conforme a los siguientes fundamentos:

- Sobre otorgar al Comando Conjunto, el plazo de dos (02) años, para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento del personal que se encuentra en los alcances de la Ley N° 26511; se ha comunicado en reiteradas oportunidades que, de aprobarse la presente norma se continuaría con la evaluación y calificación de las propuestas Institucionales para el reconocimiento de los Defensores de la Patria y Combatientes en la Zona del Alto Cenepa del conflicto armado de 1995; por el periodo que lo establezca.
- En relación a los Artículos 2 y 3, precisa que el área geográfica a que se hace mención se encuentra definida en la Ley N° 26511 y su reglamento, como fuera de la Zona de Combate del Alto Cenepa; observándose que el presente proyecto de ley favorecería



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

exclusivamente al personal de dicha zona geográfica, no estableciendo un trato igualitario a todo el personal que participó en el conflicto bélico; asimismo, la Exposición de Motivos, no proporciona sustento técnico alguno, que establezca la necesidad de incluir al personal que se encontró en el área geográfica establecida, lo que no permite realizar un mejor análisis técnico.

- *Las normas legales vigentes de los conflictos armados de 1978, 1981 y 1995, establecen que el Defensor de la Patria es aquel que estuvo expuesto a la acción del enemigo y por consiguiente con el riesgo de su vida; sin embargo, el proyecto de ley propone el reconocimiento únicamente acreditando la documentación que indica, contraponiéndose a la Ley N° 26511 y su reglamento, que establece una serie de requisitos de tiempo, lugar, tipo de misión y lo más importante si hubo riesgo de la vida, para el reconocimiento.*
- *De aprobarse la presente norma, se tendrían DOS leyes referidas a un mismo conflicto, situación que originaría incertidumbre, desconcierto, disconformidad y malestar y hasta discriminación en el personal que participó en el conflicto armado de 1995. Por consiguiente, es de la opinión que no resulta viable.*

Proyecto de Ley 10354/2024-CR

▪ **Presidencia del Consejo de ministros**

Mediante Oficio N° D000487-2025-PCM-SG, de fecha 14 de marzo de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000414-2025-PCMOGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11250/2024-CR.

Proyecto de Ley 11108/2024-CR

▪ **Presidencia del Consejo de ministros**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN".

La Presidencia del Consejo de ministros, Mediante Oficio N° D001159-2025-PCM-SG, de fecha 17 de septiembre de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000873-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11108/2024-CR.

▪ Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 01075-2025-MINDEF/DM, de fecha 24 de julio de 2025, el ministro del sector remite el informe el Informe Legal N° 01417-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, la propuesta del Proyecto de Ley N° 11108/2024-CR, **no resulta viable**, por las consideraciones siguientes:

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- *De su lectura, se interpreta que, la modificación está orientada a incorporar una Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32318, que amplía su alcance hasta el 1 de mayo de 2028, para que aquellos que se encuentran comprendidos en la Ley N° 26511, puedan registrarse en el AIRHSP.*
- *Se observa que, la norma no está referida a una ampliación de calificación de la Ley N° 26511, sino a la posibilidad de inscribirse en el aplicativo AIRHSP, a todo el personal ya reconocido como Defensor de la Patria y que a la fecha no puede acceder a los beneficios de ley.*
- *De ser así, habría una incongruencia entre el objetivo, la finalidad y la modificación propuesta de la Ley N° 32318, con el texto de la Formula Legal que indica: "Ley que amplía el plazo para la evaluación, calificación, registro y reconocimiento como "Defensor Calificado de la Patria" a los miembros de las Fuerzas Armadas y Civiles que participaron en el conflicto del Alto Cenepa del año 1995"; motivo por el cual sería recomendable*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN".

realizar las modificaciones que dieran lugar, para poder emitir la opinión favorable al mencionado proyecto de ley.

Ejército del Perú

- *El Ejército del Perú considera que estando a que el Proyecto de Ley materia de análisis, tiene por objeto realizar una modificación de la Ley N° 32318 "Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la Ley 24053 -Denominan "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor- Oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo", con la finalidad de ampliar el plazo para la presentación de documentos, evaluación, calificación, registro y reconocimiento de todos aquellos ciudadanos que por cuenta propia en el caso de civiles o habiendo sido parte de las Fuerzas Armadas, participaron activamente en el conflicto armado externo del Alto Cenepa con el Ecuador en el año 1995, el cual guarda relación con los Proyectos de Ley atendidos con anterioridad, por lo que, consideramos que dicha propuesta resulta no viable, en concordancia con las opiniones emitidas en su oportunidad y las cuales no han modificado la finalidad de la propuesta normativa.*
- *En tal sentido, la propuesta normativa resulta INVIABLE considerando que en anteriores oportunidades se emitió pronunciamiento a diversos Proyectos de Ley, entre ellos, el N° 6615/2023-CR, N° 6955/2023-CR, N° 7992/2023-CR, N° 5032/2022-CR; y, el N° 2302/2021-CR, que pretendían ampliar el plazo para la calificación de los Defensores de la Patria, siendo que ante dichas propuestas se opinó por la inviabilidad de los proyectos, por lo que, correspondería mantener el mismo criterio para la presente propuesta al no modificarse la finalidad de la propuesta normativa.*

Marina de Guerra del Perú

- 2.10. *El Secretario General de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, con el Oficio N° 5157/11, remite la opinión al proyecto de Ley, destacando lo siguiente:*
- *La institución no es competente para emitir una opinión del proyecto de ley, debido que, el ampliar los plazos, tendría una implicancia directa con temas*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

presupuestarios, los mismos que generarían gastos afectando a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero.

- *En relación con la exposición de motivos considera una serie de hechos que, si bien pueden ser válidamente considerados como antecedentes relacionados al objeto que propone el proyecto de Ley; sin embargo, se evidencia no se han abordado los aspectos necesarios que la normativa de la materia requiere; así como, el fundamento técnico de la iniciativa legislativa remitida.*
- *En resumen, la estructura de la iniciativa legislativa, redacción de sus artículos y exposición de motivos, no cumple con lo dispuesto en los artículos 7°, 9°, 33°, 38° y 42° del Reglamento la Ley N° 26889, Ley de Producción y Sistematización Legislativa.*

Fuerza Aérea del Perú

2.11. *El secretario de la Comandancia General de la Fuerza Aérea remite el Oficio EXTRA FAP N° 001516- 2025-SECRE/FAP, con el cual comunica la opinión institucional, de la cual, se reseña lo siguiente:*

- *El asunto contenido en el Proyecto de Ley N° 11108/2024-CR, a la fecha, se encuentra adecuadamente normado, en virtud que, en su oportunidad, la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y la Ley N° 30874, normas que otorgaron en su oportunidad sucesivos plazos para presentar sus expedientes ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de acogerse al percibo de la bonificación.*
- *La Ley N° 32318, aparte de haber incrementado el monto de la bonificación económica mensual en S/ 3,075.00, para el personal comprendido que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2023; ha establecido claramente que se tiene por finalizado el proceso de registro de beneficiarios, al 31 de julio del 2023, de forma definitiva en el indicado Aplicativo Informático, respecto de los calificados como Defensores de la Patria, bajo responsabilidad del titular del pliego; de lo cual se colige que el objeto del Proyecto de Ley sub-materia no resulta viable, en virtud que se estaría*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

desnaturalizando el carácter excepcional del reconocimiento al extender nuevamente los plazos de calificación.

▪ **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio 002814-2025-IN-SG, de fecha 30 de septiembre de 2025, el secretario general del Ministerio del interior, remite el informe el Informe Legal N° 002428-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio del Interior, emitiendo opinión que el Proyecto de Ley 11108/2024-CR que concluye que el sector Interior no es competente, al no tener vinculación con las competencias normativas asignadas al ministerio del Interior.

Proyecto de Ley 12484/2025-CR

No se recibieron opiniones

Proyecto de Ley 12626/2025-CR

Presidencia del Consejo de ministros

La Presidencia del Consejo de ministros, Mediante Oficio N° D002295-2025-PCM-SG, de fecha 10 de octubre de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D001596-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 12626/2025-CR.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley motivo del presente estudio, a continuación, se muestra lo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Proyecto de Ley 8469/2023-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8469>, se verifica que a la fecha existen doce opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 9752/2024-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9752>, se verifica que a la fecha existen quince opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 10309/2024-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10309>, se verifica que a la fecha existe una opinión ciudadana.

Proyecto de Ley 10354/2024-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10354>, se verifica que a la fecha no existen opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 11108/2024-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11108>, se verifica que a la fecha existen cinco opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 12484/2025-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12484>, se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Proyecto de Ley 12626/2025-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12626>, se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 8469/2023-CR**, propone ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2026, para que el Comando Conjunto De Las Fuerzas Armadas pueda calificar como defensores de la Patria al personal que participó en el frente externo contra el Ecuador en los incidentes fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978 y en las campañas militares de 1981 y 1995.; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3MzM1/pdf>

El **Proyecto de Ley 9752/2024-CR**, propone establecer un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQyOTU3/pdf>

El **Proyecto de Ley 10309/2024-CR**, propone establecer un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 Y 1995; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQyOTU3/pdf>

El **Proyecto de Ley 10354/2024-CR**, propone ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2026, para que el Comando Conjunto De La Fuerzas Armadas pueda calificar como defensores de la patria al personal que participó en el frente externo contra el Ecuador en los incidentes

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

fronterizos con el vecino país del Ecuador en los años de 1978, 1981 Y 1995; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxMDU1/pdf>

El **Proyecto de Ley 11108/20253-CR**, propone modificar la Ley N.º 32318 “Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como defensores de la patria, a quienes se refiere la Ley 24053 - denominan "campana militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor-oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo”, con la finalidad de ampliar el plazo para la presentación de documentos, evaluación, calificación, registro y reconocimiento de todos aquellos ciudadanos que, por cuenta propia en el caso de civiles o habiendo sido parte de las Fuerzas Armadas, participaron activamente en el conflicto armado externo del Alto Cenepa con el Ecuador en el año 1995; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg3NTgy/pdf>

El **Proyecto de Ley 12484/2025-CR**, propone modificar el artículo 3 de la Ley 30874, que amplía el plazo para el otorgamiento de beneficios y reconocimientos al personal de las Fuerzas Armadas, De La Policía Nacional y a los civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes señaladas en el artículo 2 de la misma norma; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI1MDM5/pdf>

El **Proyecto de Ley 12626/2025-CR**, propone establecer un nuevo plazo al 31 de julio del 2026 para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil excombatientes de los años 1941, 1978, 1981 y 1995 que se encuentran debidamente registrados en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP); la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMwNDMw/pdf>

III. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN".

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 24053 - Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Ley 25208, Otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941;
- Ley N° 26511 - Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador (Conflicto de 1995).
- Ley N° 27124 - Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.
- Ley N° 28796 - Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981;
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley N° 29562 - Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley N° 30461 - Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo
- Ley 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y /995
- Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo;

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, centésima cuadragésima disposición Complementaria Final
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, centésima primera disposición Complementaria Final
- Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú
- Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú
- Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
- Decreto Supremo N° 010-DE-SG, Reglamento de la Ley N° 26511, para la Calificación como Defensor de la Patria, Propuesta de Ascensos y Otorgamiento de Beneficios a los Miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que Participaron como Combatientes, en la Zona del Alto Cenepa en 1995.
- Manual del Ejército 1-13, Operaciones

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis de las propuestas legislativas

La comisión para el estudio de los proyectos de Ley ha establecido analizar la situación de las Leyes que guardan relación, análisis de las opiniones y los artículos propuestos a modificar de los proyectos de Ley objeto del presente dictamen, por lo que pasamos a detallar los siguientes aspectos:

- a. **Situación de las Leyes que guardan relación con la ampliación del plazo de calificación**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

La **Ley N° 24053**¹, en su artículo Transitorio, encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas continuar con la revisión y calificación de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que no hayan merecido calificación hasta la fecha, posteriormente con otros dispositivos legales se ampliaron sucesivamente las fechas para las calificaciones.

El artículo 1 de la **Ley 26511**², reconocen la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como a aquéllos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

La **Ley 28796**³, se reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, también reconocen como defensores de la Patria a los que participaron en el incidente de 1978 y conflicto de 1981 y se le otorga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 006-2011-DE del 28 junio 2011, para efectos de la calificación a que se refiere la presente Ley; sin embargo, De conformidad

¹ Ley N° 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.

² Ley N° 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador

³ Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, también reconocen como defensores de la Patria a los que participaron en el incidente de 1978 y conflicto de 1981.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2017-DE, publicado el 30 marzo 2017, se otorga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se amplió el plazo de ocho (8) meses adicionales.

Con **Ley N° 30874**⁴, se amplía el plazo por 05 años, contados a partir de su vigencia, para que el CCFFAA pueda continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las FFAA, PNP y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador. Si bien el plazo inicial de la ley **vencía el 30 de noviembre de 2023**, esta norma fue derogada tácitamente mediante la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que dispuso al CCFFAA culminar con dicho proceso en marzo de 2022.

La **Ley 30879**⁵ **Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019**, en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final, señala que: “*Precisase que el personal calificado a que se hace referencia en la Ley 24053, Denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, percibe una única bonificación equivalente a S/ 2 550,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), mensuales, con carácter vitalicio e intransferible; monto que no es reajutable o indexable. Los únicos beneficiarios son los registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación de la presente Ley.*”

⁴ Ley N° 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

⁵ Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

La Ley N° 31365⁶, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, en su Centésima primera Disposición Complementaria Final, Dispuso que: *“Dispónese que el **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene hasta marzo de 2022 para culminar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes N° 24053, 26511, y 28796, quienes tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.***

Los únicos beneficiarios de la referida bonificación son aquellos cuyas solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) son presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2022.”

Como lo mencionamos anteriormente, tácitamente deroga la Ley 30874, al disponer que sólo **hasta el 31 de marzo de 2022**, quienes podían tener derecho a percibir la bonificación económica de la Ley N° 24053.

Sin embargo, con **Ley 31728⁷**, de abril 2023, en el artículo 46, faculta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a reasumir, hasta el 31 de julio de 2023 la evaluación, calificación, formulación de actas y emisión de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las

⁶ Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

⁷ Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Leyes 24053, 26511 y 28796; es decir que a pesar que la ley 30874 ampliaba la calificación hasta noviembre del 2023, esta también **recortaba la calificación hasta el 31 de julio del 2023**; por consiguiente, ya no se pueden reconocer a nuevos Defensores de la Patria.

Por consiguiente, a la fecha está cerrada los actos para calificar al personal como defensor de la Patria en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995; por lo que las iniciativas proponen ampliar el plazo para las calificaciones.

b. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 8469/2023-CR

El ministerio de economía y Finanzas, formula observación, considerando que vulnera aspectos relacionados a la estabilidad presupuestaria, equilibrio presupuestario, genera gasto, entre otras; todas estas afirmaciones las formula en base en un supuesto inicial de que serían 1,800 adicionales en el Cenepa y de 419,504 Defensores de la Democracia, señalando hipotéticamente un mayor gasto de 12,891,902,400.00, haciendo una comparación con los PIA de los sectores Salud y del Interior. Al respecto, cabe mencionar que es “calificación en base a requisitos, es para los que participaron en los conflictos con el Ecuador y de corresponder la asignación, esta no es transferible.

De igual manera el Ministerio de Defensa, lo considera no viable, a pesar de las opiniones a favor de la Marina de Guerra y Fuerza Aérea y en contra del Ejército, Instituciones armadas que participaron en estos conflictos.

Proyecto de Ley 9752/2024-CR

Al igual que el PL 8469, el Ministerio de Economía y Finanzas fórmula observaciones con las mismas consideraciones; de igual manera el Ministerio de Defensa lo considera Inviabile por el impacto presupuestal.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Proyecto de Ley 10309/2024-CR

Este proyecto también es observado señalando que tiene iniciativa de gasto, vulnerando lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, que afecta la coherencia del ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de las finanzas públicas

Proyecto de Ley 11108/2024-CR

El Ministerio de Defensa, al igual que las anteriores iniciativas, considera que tiene iniciativa de gasto, vulnerando lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, que afecta la coherencia del ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Proyecto de Ley 12484/2025-CR

No hay opiniones.

Proyecto de Ley 12626/2025-CR

No hay opiniones.

c. Análisis de los Proyectos de Ley

El objeto señalado en las propuestas es ampliar el plazo de calificación, en unos casos hasta diciembre del 2026 y en otros hasta por dos años, para efectivizar el reconocimiento a los militares, policías y civiles por su participación en el incidente fronterizo de 1978 y los conflictos de 1981 y 1995 con el Ecuador; asimismo, se propone la actualización de los reglamentos de las Leyes 26511, 28796 y 29562.

Otras propuestas, plantean modificar el teatro de operaciones del Cenepa, mediante Ley, desconociendo que la organización del teatro de operaciones con su zona de combate y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

zona administrativa se determinan con anterioridad, es decir en el planeamiento de las operaciones por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mas no con una ley; asimismo, se emplea terminología no acorde con los empleados en las directivas y planes formulados oportunamente. Es decir, se pretende reinscribir el teatro de operaciones.

En otros aspectos de la propuesta, proponen acciones administrativas que son propias de los recurrentes en las que ya existe normatividad, como es el caso de los recursos de reconsideración y apelación, que en el artículo 217 de la Ley 27444⁸ considera que los recursos administrativos, consideran que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, se pretende otorgar plazos mayores.

Por otro lado, se propone otorgar Retribuciones del Estado⁹, modificando las Leyes 26511, 28796, 29562, proponiendo que se reconozca como Defensor de la Patria a todos los integrantes de las fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles en diversas zonas geográficas; al respecto, estas propuestas no tienen el sustento financiero, cantidad de personas, ni cuantifica lo que generará a la caja Fiscal.

La Comisión recuerda que desde el inicio de este periodo legislativo 2021 - 2026, ha recibido a personal de licenciados y civiles que no han sido calificados como Defensores de la Patria, por no haber cumplido con los requisitos que se señalan en el Decreto Supremo N° 010-DE-DG y las directivas correspondientes, particularmente de la Unidades que fueron empleadas durante la conducción de las operaciones y de los civiles que tuvieron una destacada participación y que no fueron considerados.

Se plantean propuestas para que se incluyan Unidades de maniobra y de apoyo administrativo que participaron, particularmente en el conflicto de 1995; que inicialmente

⁸ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

⁹ Decreto legislativo 1666,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

se encontraban en el Teatro de Operaciones, fuera de la zona de Combate, pero posteriormente fueron misionadas por el comandante de Operaciones, con el propósito de continuar con las operaciones previstas, tal es el caso de los Batallones de Infantería de Selva que se encontraban en este Teatro de Operaciones; por lo que, es necesario que se consulte al Comandante del Teatro de Operaciones, que fue el hoy congresista General de División Roberto Chiabra León; siendo necesario que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas recurra al Comandante del Teatro de Operaciones para definir la participación de la Unidades y mediante los procedimientos que se estime pertinentes, se defina detalles que están generando la no calificación.

Por lo expuesto, esta comisión considera que es pertinente **se amplie la fecha para la calificación y se revisen los procedimientos de para determinar la pertinencia de la participación de la Unidades de Combate y de los licenciados y civiles**, proponiendo el siguiente texto legal:

“Se otorga el plazo de dos años, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes señaladas en el artículo 2 de la presente ley.”

“El Ministerio de Defensa, en un plazo máximo de treinta días luego de haber recibido la notificación señalada en el artículo 3 de la presente ley, solicita el registro de alta del personal calificado como defensor de la patria en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).”

Es necesario mencionar que no existe, una cuantificación de aquellos miembros de las Fuerzas Armadas y Civiles que podrían ser calificados, lo que podría generar gasto a la caja fiscal; por lo que, de continuar con las calificaciones y ser merecedores a la Retribución del Estado, se genera **Iniciativa de Gasto**; ante esta situación, la Comisión considera que estas iniciativas que buscan que se les reconozca como Defensores de la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

Patria y sean merecedores a la Retribución del Estado, se debe considerar lo expresado por el Tribunal Constitucional¹⁰, en el sentido que la ejecución presupuestal en las políticas sociales deje de ser vista como un mero gasto y se piense, más bien, en inversión social en aras del cumplimiento de un fin comunitario.

“ (...)

44. *Es importante que la ejecución presupuestal en las políticas sociales deje de ser vista como un mero gasto y se piense, más bien, en inversión social en aras del cumplimiento de un fin comunitario. Únicamente cuando todos los ciudadanos gocen de garantías mínimas de bienestar, podrán realizar satisfactoriamente sus planes de vida y, por consiguiente, brindar un mejor aporte a la sociedad en su conjunto, lográndose, de este modo, un mayor desarrollo como país.”*

La Constitución Política del Perú, en su artículo 78 establece lo siguiente:

Artículo 78. *El presidente El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.*

*En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. **El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.***

(...)

El Tribunal Constitucional¹¹ ha establecido que este artículo de la Constitución prevé principios de la actividad presupuestal, como los siguientes:

9.1. Principio de legalidad

Previsto en el artículo 78 de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

¹⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

¹¹ Exp. N° 004-2004-CC/TC



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

(...)

9.4. Principio de equilibrio financiero

*Previsto en el artículo 78 de la Constitución, que establece que **el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.***

El artículo 79 de la Constitución Política sostiene que:

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

Al respecto el Tribunal Constitucional¹² ha señalado que el artículo 79 de la Constitución busca preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto y que **impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente.**

Respecto de la iniciativa de gasto que generaría esta ley, se debe de tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 337/2022 del Expediente 00027-2021-PI/TC.

*“172. Ahora bien, en ese marco, **la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal** y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.*

*173. En consecuencia, tal prohibición **“no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los***

¹² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Exp.-00012-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

gastos que eventualmente requiera su materialización” (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

(...)

177. Por ello, **resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.**

178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, **radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente**, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. **Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal** (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).

179. Por ello, **en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución**”.

En una sentencia¹³ previa el máximo intérprete de la Constitución señaló que **una ley en tanto no afecte inmediatamente a la ley de presupuesto anual vigente no contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política**, y que la regulación en torno a las condiciones de ejercicio de un derecho fundamental, amparado por la Constitución, no puede confundirse con la habilitación de gastos públicos.

“193. Por ello, **en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente**

¹³ <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00018-2021-ai-984-2021>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

194. En ese supuesto, si la ley, en realidad, amplía el reconocimiento de derechos y, en tal caso, comporta que el Estado asuma obligaciones, dicha actuación no incidirá negativamente en las disposiciones constitucionales antes invocadas.

195. En suma, este Tribunal entiende que la regulación en torno a las condiciones de ejercicio de un derecho fundamental, amparado por la Constitución interpretada de conformidad con los tratados y con el bloque de constitucionalidad, no puede confundirse con la habilitación de gastos públicos”.

Siguiendo el criterio establecido recientemente por el Tribunal Constitucional, la Comisión de Defensa Nacional considera que la presente iniciativa no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República, **debido a que esta ley no va a generar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del presente año fiscal 2025**, es decir no es inmediatamente imputable a la Ley del Presupuesto Anual vigente; en el presente caso se trata de una ley que, previa calificación, otorga Retribuciones del Estado, que son personalísimas y no son transferibles, lo que **va a constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, éste determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización**, es en este sentido que la Comisión considera se señale en una Disposición Final Complementaria, cuya texto es el siguiente:

“La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2027 para que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual, a fin de no irrogar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del año fiscal 2026”.

IV.3 Argumentos de viabilidad de la propuesta

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

La Comisión considera que las propuestas de ampliación del plazo de calificación para el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 como Defensor de la Patria, así como disponer la revisión de la legislación para la calificación que presenta la Comisión, es una respuesta para dar oportunidad y valorar el esfuerzo del personal militar, policial y civiles que no accedieron oportunamente a ser objeto de la evaluación respectiva para ser calificados como Defensores de la Patria y que sean retribuidos de acuerdo a Ley.

IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

9. Política de Seguridad Nacional.

Al estar enmarcada en esta política con el compromiso de mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Vemos que, al ampliar las calificaciones para tener la opción de ser Defensor de la Patria, se presenta una relación entre la política de seguridad Nacional y el reconocimiento en el sentido siguiente:

- La política de seguridad y defensa nacional pone el marco general para atender amenazas, fortalecer instituciones y garantizar la soberanía.
- Dentro de ese marco, el reconocimiento de “Defensor de la Patria” tiene una lógica simbólica y material de valorar a quienes defendieron la patria en momentos de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

conflicto, reforzando la cohesión social, el reconocimiento del sacrificio y la reparación simbólica y económica mediante las Retribuciones del Estado.

- Al declarar alguien “Defensor de la Patria”, el Estado no solo les otorga un título honorífico sino también una serie de beneficios lo cual conecta con la dimensión de justicia social de la política de seguridad interna.
- También, el reconocimiento se convierte en una herramienta de construcción de narrativa estatal, donde los verdaderos “defensores” de la nación son visibilizados, reforzando la legitimidad de las instituciones de defensa y seguridad.
- Cabe destacar que esta práctica no está aislada: también se utilizan medallas / condecoraciones por la lucha contra el terrorismo con roles similares, lo que amplía la idea de “defensa de la patria” a diferentes escenarios de seguridad. Ejemplo: la “Medalla al Defensor de la Democracia”, entre otros reconocimientos.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Esta política que compromete a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos, considera la política.

25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

La cuestión de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas del Perú (FF.AA.) —su rol constitucional, su subordinación al poder civil y su servicio a la democracia— resulta muy pertinente cuando se plantea el reconocimiento de personas como Defensor de la Patria

El acto de reconocer como “Defensor de la Patria” a miembros de las FF.AA., la PNP o a civiles que participaron en defensa del país constituye, en sí, una manifestación legítima de gratitud estatal. Sin embargo, todo reconocimiento debe realizarse con extremo cuidado institucional.

El reconocimiento refuerza la institucionalidad militar, la subordinación al poder civil, el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

respeto al Estado de derecho, y la memoria colectiva de un país que valora a quienes han servido de buena fe.

IV.5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL	29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	25. CAUTELA DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SU SERVICIO A LA DEMOCRACIA	94. LEGISLACIÓN VINCULADA A LAS FUERZAS ARMADAS.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley para ampliar el plazo de calificación para ser reconocido como Defensor de la Patria en el Perú tiene múltiples efectos, tanto positivos como administrativos, simbólicos, sociales e institucionales.

Entre los Efectos positivos, están los siguientes:

- Permite que personal militar, policial o civil que participaron en conflictos de 1978, 1981, 1995 con Ecuador, puedan presentar sus solicitudes y acceder a los beneficios que están estipulados en las leyes.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

- Los que logren su calificación tendrán el acceso a derechos y beneficios, puesto que, existe un número significativo de solicitudes que no han podido ser atendidas por haberse vencido los plazos originalmente otorgados.
- Representa un acto de justicia social y reconocimiento estatal al sacrificio y a quienes participaron en defensa del país.
- Refuerza la legitimidad institucional y simbólica de que el país reconoce “a quienes defendieron la patria”, fortaleciendo la relación entre memoria histórica, reconocimiento público y cohesión social.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa si generará gastos al erario nacional, debido a la ampliación de los plazos para la calificación como defensor de la Patria; sin embargo, debe presupuestarse para ser programadas y no generar en el año gastos fiscales:

Estado:

BENEFICIO	COSTO
• El Estado muestra que no se abandona a quienes hicieron el servicio y que se está dispuesto a ser inclusivo. Esto puede reforzar la confianza en las instituciones militares y del Estado. • Desde la visión internacional o nacional, ampliar estos derechos fortalece la imagen del Estado como garante de los derechos de	• Cada nuevo beneficiario implicará un gasto mensual de S/ 3,075 durante toda su vida. • Dado que los beneficios son vitalicios e intransferibles, cada inscripción adicional se convierte en un compromiso de largo plazo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

quienes sirvieron o defendieron al país.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Reconocimiento, inclusión, memoria histórica y refuerza la legitimidad estatal e institucional. - Permitir que más personas que lucharon o participaron sean reconocidas puede fortalecer la cohesión social, justicia histórica y legitimidad del Estado. - Puede servir como señal de que el Estado reconoce plenamente sacrificios pasados, lo cual tiene valor simbólico y moral.	- Permitir ampliaciones puede abrir el precedente para otros grupos que exijan reconocimiento similar. Esto puede multiplicar los beneficiarios y los costos de manera difícil de prever. - Si no se estima correctamente cuántos se inscribirían, puede generarse una presión futura sobre el presupuesto.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”**, la propuesta consta de cuatro artículos, una Disposición Complementaria Transitoria y dos Disposiciones Complementarias Finales



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:**

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL
RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR,
POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL
ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA
LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un nuevo plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento como defensor de la patria del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y del personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, reconocidos en las leyes pertinentes, así como disponer la revisión de la legislación aplicable a dicha calificación.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN".

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y al personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 3. Plazo de calificación para el reconocimiento y otorgamiento de beneficios como defensor de la patria

Se otorga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento como defensor de la patria del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y del personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 4. Plazo para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

4.1. El Ministerio de Defensa, en un plazo máximo de treinta días calendario de recibida la notificación de las resoluciones de reconocimiento a que se refiere el artículo 3, solicita el registro de alta del personal calificado como defensor de la patria en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y en coordinación con el sector correspondiente, registra las altas y viabiliza los beneficios establecidos en el artículo 10 de la Ley 24053, que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nororiente, y declara día central conmemorativo el 31 de julio de cada año.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Programación presupuestal de los beneficios

El Ministerio de Defensa y del Interior, programan en el siguiente ejercicio presupuestal de la entrada de vigencia de la presente ley, a los reconocidos al amparo de esta ley como defensores de la patria, los beneficios que les correspondan.

SEGUNDA. Informe semestral

El Ministerio de Defensa informa por escrito semestralmente sobre el avance del proceso de calificación como defensor de la patria a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Revisión de la legislación para la calificación como defensor de la patria

El Ministerio de Defensa, en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley, revisa la legislación referida a las definiciones, requisitos y procedimientos para la calificación como defensor de la patria del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y del personal civil que participaron como combatientes en la zona del Alto Cenepa en 1995.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 3 de noviembre de 2025.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8469/2023-CR, 9752/2024-CR, 10309/2024-CR, 10354/2024-CR, 11108/2024-CR, 12484/2025-CR y 12626/2025 CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA DEL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, Y DISPONE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHA CALIFICACIÓN”.